Garcia.

Real de Becerro. Revision de 1880. Inscrit.

Habiendo sido declarado soldado por Real órden de diez y seis de Enero último, el moro Juan Camillo Olivanes, número dos, del alistamiento de Real de Becerro; se acordó dar las órdenes oportunas al Ayuntamiento para que dicho moro venga á ingresar el dia once del actual.

Begíjar. Reemplazo de 1879. Revision del 80. Inscrit.

Resultando tallado y útil el mozo Miguel Moral Reyes, del alistamiento de Begíjar, y reemplazo de mil ochocientos setenta y nueve, que estaba pendiente de presentacion por virtud de la revision de mil ochocientos ochenta; se acordó declararle sobrante disponible, disponiendo su ingreso en Caja.

Con lo que se dió por terminada la Sesion de todo lo cual yo el Secretario certifico.

El Gobernador.
Joaquin Daza

El Vicepresidente de la Comision prov.l
Antonio de Lafuente

Joaquin Serrano

Miguel Moral Reyes

COMISIÓN PROVINCIAL JAÉN

En la Ciudad de Jaen, á

Señores.
Moreno, Rete
Serrano.
Reyes.
Dip.dos reid.tes
No asistieron.

cuatro de Marzo de mil ocho
cientos ochenta y dos: reunidos en
el Salón de Sesiones los Señores de
la Comision provincial que al
margen se expresan, bajo la pre
sidencia del Señor Vicepresidente
interino Don Antonio Moreno, y Mo
reno, con objeto de celebrar Sesion
ordinaria, para la que fueron con
vocados los Señores Diputados resi
dentes, y transcurrida media hora
sin que concurriera ninguno de
estos Señores, se dió principio á la
Sesion por la lectura del acta
de la anterior que fué aprobada.

Saen.
Carreteras
Prov.
Personal.

En vista de una comunicacion
del Sr. Director de Carreteras pro
vinciales, participando haber he
cho dimision del cargo de segundo
Ayudante de Carreteras D. Ci
priano Eroles, por haber ingresa
do en el Cuerpo auxiliar facul
tativo de Obras publicas, y mani
festando que es de urgente necesi
dad la provision de dicha pla
za, por lo que propone á D. José
Valero Villaaldea; se acordó nom
brar Ayudante segundo de Carreteras
provinciales al citado Sr. Valero

con el carácter de interino y haber anual consignado en el Presupuesto, dando cuenta á la Excma. Diputacion en su primera reunion ordinaria. ——

Hacen. Hospital. Obras.

Se acordó que se publique por medio del Boletin Oficial que la subasta de las obras que han de practicarse en el Hospital de la Santa Misericordia de esta Capital, que aparece anunciada en dicho periódico, número ciento cuarenta y nueve, correspondiente al dia trece de Diciembre último, tendrá lugar el dia veinte y ocho del mes actual á las dos de la tarde, segun lo anunciado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia tres del mismo.

Hacen. Decreto de lenones.

Habiendose publicado el Real Decreto, fijando el reemplazo del Ejercito del corriente año, y el mozo en Caja en el proximo mes; se acordó celebrar Lenon ordinaria todos los dias. ——

Hacen. Secretos. Nombramiento de Médico Civiles.

Acto seguido se acordó nombrar para los reconocimientos de quintos del actual reemplazo en

los dias que previamente se les designe á los Profesores de Medicina y Cirugia, D. Francisco Moreno, D. Enrique Martinez, Don Eloy Espejo, este ademas para la observacion en Caja; D. Andres de Cárdena, D. Eduardo Balguerias, D. Francisco Ortiz, D. Pedro Aguilera Lobsona, D. Miguel Lopez Montes, D. Ramon Mega Ortega, D. Angel Camacho, D. Maximo Gonzalez de la Torre, D. Miguel Alcala y Alonso, Ramon Morales Lopez, y D. Juan Martinez Pozo, sin que pueda nombrarse á ninguno mas que los esperados.

Jueces Tinitas. Nombramto. de Talladores.

Se acordó nombrar talladores, cirujes, para las operaciones del actual reemplazo, á D. Juan Zayas, D. Remigio Torres, D. Juan Garcia Marcos, D. Francisco Campio, D. Juan Antonio Avila, D. Juan Francisco Santa Barbara, y D. Ticiano Pastor Brabo, sin que pueda nombrarse á ninguno mas que los esperados.

Carolina. Segunto.

Visto el expediente instruido por el Delegado del Sr. Gobernador Civil con motivo de una de primera del Ayuntamiento de la

Carolina contra el Alcalde Presidente del mismo D. Manuel Beruter Navarro. = Resultando. = Primero: Que el esperado Alcalde ha dejado de cumplir y por consiguiente suspendido varios acuerdos del Ayuntamiento encaminados a solicitar de la Administracion Economica o del Gobierno en su caso, que no se vendieran dos casas sitas en las calles de Jardines y del Campo, por hallarse el Ayuntamiento en posesion de esos predios urbanos como exceptuados de la venta por el Artículo segundo de la Ley de Desamortizacion de primero de Mayo de mil ocho cientos treinta y cinco, en cuyo concepto fueron reservados entre otros bienes a aquel Municipio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

tercero: Que habiendo sido nombrado D. Hermenegildo Moraleda, Secretario del Ayuntamiento por la casi totalidad de los Concejales, en la Sesion de seis de Octubre último, el Alcalde, antes de darle posesion de su cargo en cumplimiento de aquel acuerdo, decretó su suspension en uno de las facultades que le concede el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley Municipal. Cuarto: Que al mismo tiempo que decretó la suspension del Secretario Moraleda, hizo por sí el nombramiento para el esperado cargo, con el carácter de interino á favor de D. José María de Molina. = Quinto: Que también suspendió el acuerdo del Ayuntamiento, fecha once de Setiembre último por el que se nombró Oficial tercero de la Secretaría, á D. Andrés Moreno y Chichiarro, y nombró con el carácter de interino á su hermano D. Daniel. = Sexto: Que en once de Octubre último, se reunieron los Concejales, á la hora señalada para celebrar sesion ordinaria, y no estando el Presidente se constituyó

tuvo el Ayuntamiento con la ausencia del primer Teniente Alcalde y no se celebró sesion porque de órden del Alcalde se negó la presentacion de los libros de actas y otros documentos reclamados al Secretario. = Sétimo: Que suspendió el acuerdo sobre distribucion de fondos, celebrado en cuatro de Noviembre siguiente en la parte que se refiere á los sueldos del Secretario y Oficial tercero. = Octavo: Que no se cumplen por el Alcalde los acuerdos del Ayuntamiento para que en observancia de la ley se publiquen en el Boletin Oficial los extractos de sesiones del mismo. = Noveno: Que no dió cuenta al Ayuntamiento de una instancia dirigida al mismo por D. Andrés Moreno Alcázar, oficial tercero elegido en sesion de once de Setiembre próximo pasado, á pretexto de que dicha instancia no estaba extendida en el papel sellado correspondiente. = Considerando: Primero. = Que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos segun el an-

ciento ochenta y tres de la Ley Municipal, y ciento catorce, parrafo primero, de la misma ley, y que el Alcalde no cumpliendo el acuerdo de tres de Julio ultimo, mandando proceder al cobro de los débitos contraidos por D. Ginés Martinez, ha incurrido en responsabilidad por la infraccion de los expresados articulos, con la circunstancia agravante de haber causado perjuicio a los intereses del Municipio, sin que pueda servir de disculpa la circunstancia de estar á la sazon en periodo electoral, puesto que han pasado seis meses fuera ya de aquel periodo y los acuerdos no se han cumplido.

Segundo: Que la falta de cumplimiento a otros varios acuerdos del mismo Ayuntamiento encaminados a solicitar que no se vendieran los casas del pueblo, destinadas a Beneficencia é Instruccion pública y cual concepto exceptuadas de la venta con arreglo á la Ley, constituye

además de una infraccion á
los esprezados artículos, la prue
ba mas evidente y lamentable de
grande negligencia de parte del
Alcalde en el cumplimiento de
sus deberes con perjuicio de los in
tereses Municipales, puesto que á
causa de no haber hecho oport
unamente las reclamaciones el
pueblo se ve privado de la casa
destinada á Escuela y amena
zada de perder tambien la con
sagrada á Beneficencia. Tercer
vo: Que se bien con arreglo al ar
ticulo ciento veinte y cuatro de
la Ley Municipal, pueden los
Alcaldes suspender los Secreta
rios, esta suspension no ha de en
tenderse indefinidamente sino so
lo por los dias que medien hasta
la primera reunion del Ayun
tamiento á quien corresponde
resolver si la suspension está
bien ó mal hecha, el Alcalde
no sometiendo este asunto al
Acuerdo del Ayuntamiento, ha

consiguido que prevalezca la suspension decretada por el contra la voluntad expresa del Ayuntamiento, y por consiguiente se ha abrogado de hecho atribuciones que corresponden exclusivamente á aquel segun los artículos ciento y ocho y ciento veinte y dos de la Ley Municipal. = Cuarto: Que en el hecho de haber nombrado por sí ó por Secretario en lugar del elegido por la Corporacion, ponemos en evidencia aquella usurpacion de atribuciones. = Quinto: Considerando, que el acuerdo del Alcalde suspendiendo á Moraleda del cargo de Secretario, se funda en un hecho falso para invocar el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley, supuesto que no habiendo aun tomado posesion, no podia considerarse como tal Secretario, semejante hecho pone mas de manifiesto el proposito del Alcalde de utilizar todos los medios y recursos por los que crea para sobreponer

su voluntad, sino su capri-
cho á los preceptos de la Ley.= Se-
to: Que la suspension que apa-
rece acordada por el Alcalde
del Oficial tercero electo, D. An-
drés Moreno y Chuchamo, reunte los
supuestos caracteres de responsabili-
dad que la suspension del Secre-
tario, con las circunstancias
agravantes de que considerando
el hecho como suspension del
acuerdo del Ayuntamiento ha
faltado á la Ley, no dando
cuenta al Gobierno de provincia
y se considera como sus-
pension de un empleado en uso
de las facultades que le confiere
el artículo ciento veinte y cua-
tro, como al Decreto de suspen-
sion, siguiendo el nombramiento pa-
ra sustituirle de su hermano suyo
D. Daniel, el hecho esta jurga-
do por sí mismo, revelando
en los propositos de este Alcal-
de el desprecio mas completo

á la Ley y el egoismo de familia, sobre puesto á los principios de la justicia y los altos intereses que el pueblo habia confiado á su patriótismo cuando le eligió Administrador municipal. — Sétimo: Que el Alcalde de Ayuntamiento del pueblo el dia nueve de Octubre en que debia celebrarse sesion ordinaria, sin haber avisado previamente Alcalde ha faltado á lo prevenido en el artículo ciento diez y siete de la Ley Municipal, y dando órden al Secretario para que no se celebrase sesion cometió un abuso de autoridad en desprestigio de su superior y con perjuicio de los intereses del pueblo. = Octavo: Que la suspension del Ayuntamiento de cuatro de Noviembre siguiente sobre distribucion de fondos hecha por el mismo en uno de sus distribuidores sin dar cuenta de

ello al Gobierno de provincia, y los hechos de no publicar en el Boletin Oficial los extractos de las Sesiones apesar de las repetidas excitaciones de la Corporacion, y no haber dado cuenta a la minima de una mostranca de Don Andrés Moreno y Gleichiano a pretexto de no venir extendida en el papel sellado correspondiente como si fuera el y no el Ayuntamiento de que habia de resolver asi en el numero sentido que lo hizo; todas estas infracciones de las leyes repetidas por capricho de arbitrariedad en unas ocasiones pueslo que no se explican, en provecho propio en otras y con perjuicio de los intereses puestos a su cuidado siempre; la negligencia que ha manifestado algunas veces y los errores y abusos que se advierten en su con

ducta, todo ello forma un con
junto de tanta gravedad y res-
ponsabilidad física y moral por
parte del Alcalde de la Caroli
na D. Manuel Benitez Navarro,
que fatalmente viene á justifi
car de una manera completa la
opinion del carácter intolerante
y abusivo que atribuye el Ayun
tamiento á este Alcalde. = Noveno:
Considerando por último que
segun la jurisprudencia estable
cida en repetidas consultas al
Consejo de Estado y resoluciones del
Gobierno de S. M., no es necesa
rio que preceda la amonestacion
y la multa á la suspension, mas
do como en este caso se justifi
can hechos graves de responsabili
dad. = Se acordó informar al Señor
Gobernador que existen méritos pa
ra decretar la suspension del
Alcalde de la Carolina D. Ma
nuel Benitez, de conformidad á lo

prevenido en el artículo ciento ochenta y nueve de la ya referida Ley y proponer al Gobierno de S. Mg. su destitucion. —

Cambil. Visto el expediente formado por el Alcalde de Cambil, al segundo Teniente de Alcalde D. Pedro Lopez Montos. = Resultando, que el Señor Lopez ha autorizado cédulas personales, antes de ser nombrado Teniente de Alcalde y sin autorizacion del Alcalde. = Considerando, que en estos hechos si bien se ha infringido el párrafo tercero del artículo ciento diez y siete de la Ley Municipal, no constituyen causa grave y son de facil reparacion. = Considerando, que por los hechos esprezados solo procede la amonestacion conforme al párrafo primero del artículo ciento ochenta y tres, de dicha Ley. = Se acordó informar al Sr. Gobernador, que procede se amonestacion

mente al segundo Teniente de Alcalde D. Pedro Lopez Martos por haberse atribuido facultades para las cuales no estaba autorizado.—

Chiclana. Calamidades.

Vistos los diez y seis expedientes instruidos por el Alcalde de Chiclana en averiguacion de los perjuicios ocasionados por el incendio ocurrido en cinco de Agosto último, y remitidos á informe de este Centro por el Señor Gobernador, y no acompañandose á los mismos peticion alguna por parte del Ayuntamiento, limitandose solo á justificar las perdidas habidas; se acordó informar al Sr. Gobernador que las perdidas que han esperimentado los diez y seis vecinos de Chiclana que se expresan en los respectivos expedientes se hallan plenamente justificadas.

Con lo que se dió por terminada la sesion de todo lo cual yo el Secretario certifico.—

El Alcalde

Antonio de Leyva

Miguel de los Reyes

Joaquin M.ª Lemus

Fran.co Flores Arcas